

**RESOLUCIÓN DE COMISION N° 0018/2021.-**

VISTO: Que el Sr. Jorge Ariel Zarate, d.n.i. n° 25.828.631, interpone formal recurso de revisión en los términos del art. 89, inc. b, del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, contra la resolución de fecha 29 de octubre de 2020, por la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de diez días, solicitando se disponga su nulidad, se ordene suprimir de su legajo dicha circunstancia y se reintegren los haberes descontados, constituye domicilio en calle dos s/n, barrio centro de la localidad de Casa Grande.

Y CONSIDERANDO: Que el día 29 de octubre de 2020 se dispuso la aplicación de una sanción en esta oportunidad correspondiente a una suspensión por diez días al Agente Jorge Ariel Zarate, d.n.i. n° 25.828.631, atento los hechos descriptos en dicha sanción, a los cuales nos remitimos y se encuentran debidamente notificados a todas las partes intervinientes, debemos tener en cuenta los siguientes elementos procedimentales al momento de analizar la presentación efectuada por el Agente Zarate.

Si bien el recurrente manifiesta que el recurso ataca una resolución la cual no tiene número, todo lo cual no resulta cierto y permitiría al Ejecutivo la posibilidad de no entrar en el análisis del presente remedio recursivo, es esta Administración la que tiene como objetivo entender en cada reclamo de sus Agentes o Vecinos, es que va a entender que resulta la Resolución número 40/2020, de fecha 27/Octubre/2020. .

Así las cosas, e ingresando al análisis del presente recurso, debemos en forma primigenia analizar los elementos formales a los fines de comprobar si el recurso intentado reviste los elementos mínimos a los fines de su estudio. La normativa invocada por el recurrente hace alusión al artículo 89 de la norma indicada en su inciso b, entendido el Agente que existirían documentos que tendrían valor decisivo a los fines de lograr la nulidad del acto administrativo aquí atacado. Expresa también que el remedio intentado habría sido planteado en tiempo y forma, en alusión a los veinte días que establece el mencionado artículo 89 in fine, el cual reza: "...el pedido deberá interponerse ante el Poder Ejecutivo, ... en los demás supuestos, podrá promoverse la revisión dentro de los veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos...", atento esto, y analizando la documentación acompañada en respaldo de la acción intentada, podemos observar que el mismo no cumple los requisitos formales de interposición en tiempo, es decir resulta **EXTEMPORÁNEO**, atento que las audiencias que pretende hacer valer en el presente fueron obtenidas con fecha 4 de mayo del 2021, - fecha esta que el Agente Zarate tomo efectivo conocimiento del acto que él pretende hacer valer - y el recurso fue interpuesto con fecha 8 de julio de 2021, es decir que ha incumplido un requisito fundamental para la validez del presente remedio.

0 0 0 1 8 7

Comuna de CASA GRANDE

Casa Grande (5162) Punilla, Sierras de Córdoba - Tel./Fax.: (03548) 47-0870
www.casagrande.gov.ar - E-mail: comuna@casagrande.gov.ar



Conforme lo expresado, los elementos objetivos analizados y no revistiendo el recurso intentado los requisitos necesarios a los fines de su análisis se debe proceder a su rechazo sin ingresar a su conocimiento por ser temporalmente Improcedente.

Por todo ello:

LA COMISION COMUNAL DE CASA GRANDE

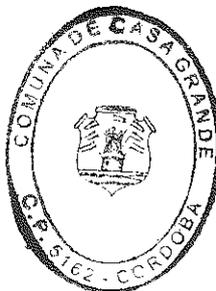
RESUELVE:

ARTICULO 1° No hacer lugar al recurso de revisión planteado por el Sr. Jorge Ariel Zarate, d.n.i. n° 25.828.631, en contra de la sanción de suspensión, por las razones expresadas en los considerandos. Notifíquese al recurrente en el domicilio constituido.

ARTICULO 2° NOTIFÍQUESE, protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

CASA GRANDE, 14 de JULIO de 2021.-

Hugo Román Maldonado
Tesorero
Comuna de Casa Grande



Mabel Rita Edreira
Presidente
Comuna de Casa Grande